



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1620

104 DIC 2018

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE SOTO GARCIA identificado con la C.C. No 77.016.204 obrando en calidad de Gerente de la Sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C con identificación tributaria No 900137944-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento de La Mesa Zona Rural del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gestor (Gerente).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-38110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 183 de fecha 9 de agosto de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de septiembre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 8 de octubre del año 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

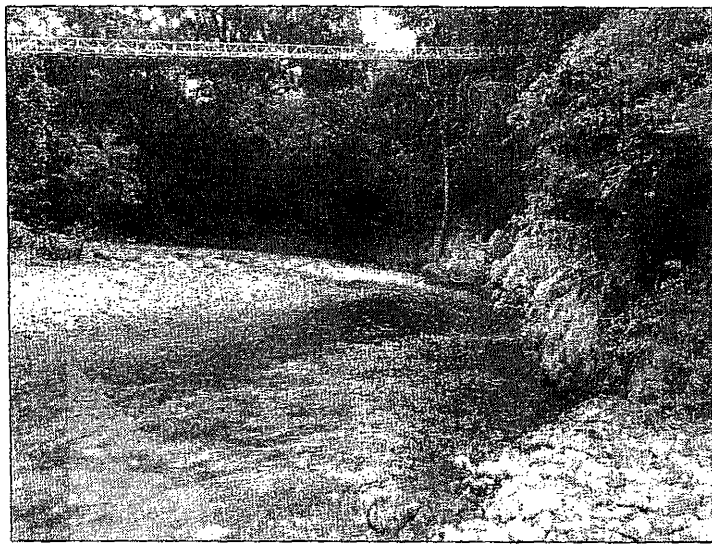
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1620** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

-----2

El punto de captación se situará sobre el río Azúcar Buena, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°26'24,8'' - W 73°24'06,3'' Altura: 317 m.s.n.m.

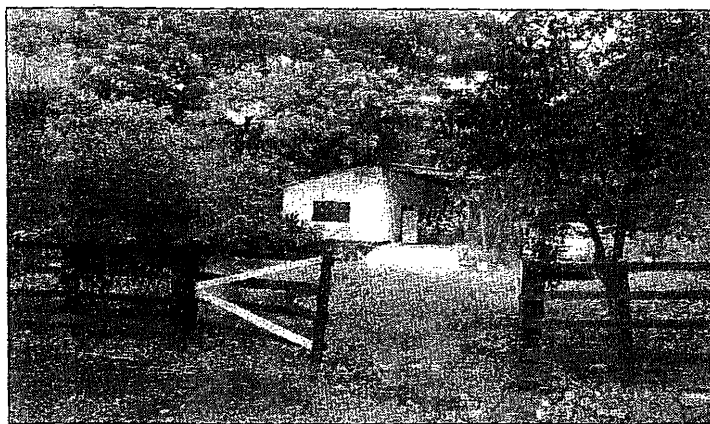
Foto 1. Punto de Captación propuesto.



- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Las instalaciones del área de vivienda de la finca El Paraíso se encuentra en inmediaciones de las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 10°26'16,9'' W 73°23'56,1'' Altura: 322 m.s.n.m.

Foto 2. Área de vivienda finca El Paraíso.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

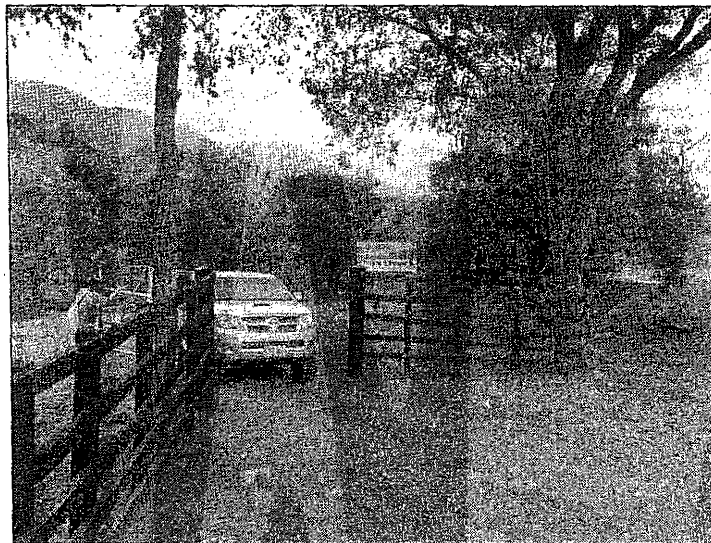
Continuación Resolución No. 1620 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

3

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento de La Mesa, por la vía Azúcar Buena, se avanza aproximadamente 400 mts donde se localiza sobre la margen izquierda la entrada a la finca El Paraíso.

Foto 3. Entrada a finca El Paraíso.



4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicados en la vivienda del predio El Paraíso, al punto de captación se accede tomando un camino de herradura, se avanza aproximadamente 400 mts en sentido Noroeste y es donde se localiza el punto de captación sobre el río Azúcar Buena.

5) Aforo a la fuente de origen.

El río Azúcar Buena, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 751 del 15 de septiembre de 1969, con un caudal base de reparto de 2.000 l/s. Actualmente el total del caudal asignado a los usuarios de esta corriente es de 857,7 l/s, quedando un caudal remanente de 1.142,3 l/s. Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer un porcentaje de caudal para conservación del ecosistema, el caudal remanente es de 1.028 l/s, tal como se indica en el siguiente cuadro

CORRIENTES	Q. b. r.	Q. Asignado	Q. para conservación	Remanente en el cauce de la corriente
Río Azúcar Buena	2.000 l/s	857,7	114,23 l/s, equivalente al 10 % del caudal remanente.	Caudal remanente 1.028 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1620** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

En consecuencia a lo expuesto, río Azúcar Buena, cuenta con un caudal remanente de 1.028 l/s que permite satisfacer la demanda de aguas objeto de la solicitud.

- 6) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

7)

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de la inspección en campo, se pudo determinar que las mismas aguas de la fuente hídrica río Azúcar Buena, existen derivaciones legalmente constituidas para satisfacer menesteres domésticos y otros fines, y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión debido ya que dicha corriente cuenta con caudal remanente.

- 8) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales del río Azúcar Buena), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para uso Pecuario, Agrícola y Doméstico, y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a que la corriente cuenta con caudal remanente y la restitución de los sobrantes será a la misma fuente hídrica.

- 9) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras proyectadas tales como sistema de captación lateral (bocatoma) por gravedad, conducción, distribución, entre otros, ocuparan terrenos del predio El Paraiso, que se beneficiará con las aguas superficiales solicitadas en concesión.

- 10) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s).

El caudal solicitado en concesión es de 6 l/s, el cual se utilizará para aprovechamiento hídrico en 3 hectáreas de cultivo, establecido de la siguiente manera: 1 hectárea de Cacao (2 l/s), 1 hectárea de aguacate (2 l/s), 1 hectárea de pasto de corte (1,8 l/s) y un punto para bebedero de agua (0,2 l/s) para terneros machos de levante.

- 11) Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por el sistema de captación lateral (bocatoma) en la margen izquierda de la corriente Azúcar Buena ubicado en las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°26'24,8'' - W 73°24'06,3'' Altura: 317 m.s.n.m., conducidas mediante un canal abierto de longitud de 210 mts sobre el predio El Paraíso y tiene como sitio de restitución de sobrantes también en la margen izquierda del mismo cuerpo de agua en las coordenadas geográficas N 10°26'14,7'' W 73°23'59,3'' Altura: 310 m.s.n.m. **2**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1620 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

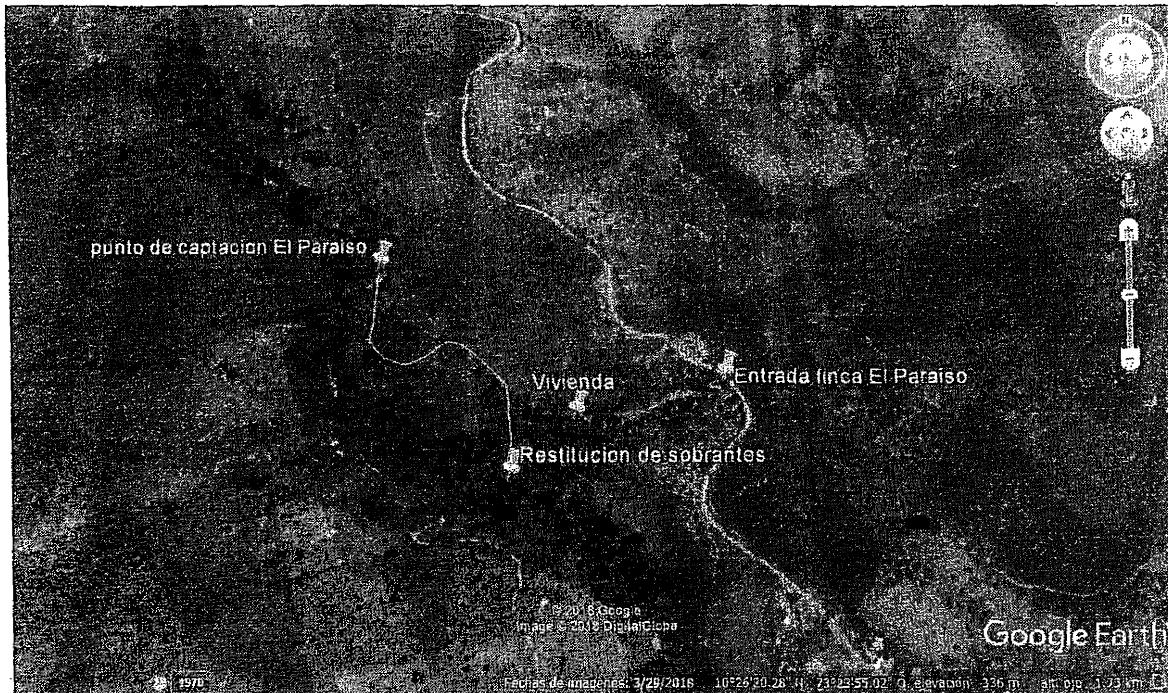


Imagen 1. Georreferenciación Punto de Captación.

12) Lugar y forma de restitución de sobrantes

Los sobrantes generados por el sistema de captación propuesto, se restituirán a la misma fuente de origen (rio Azucarbuena) en inmediaciones de las coordenadas geográficas N 10°26'14,7\" W 73°23'59,3\" Altura: 310 m.s.n.m., sobre el mismo predio El Paraíso.

13) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, los sobrantes se restituirán al rio Azucar Buena.

14) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 071-2018, como también a la información adjunta al expediente, las aguas superficiales solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Agrícola y Pecuario, en cantidad de 6 l/s, por un periodo de 10 años.

Que "el caudal solicitado en concesión es de 6 l/s, el cual se utilizará para aprovechamiento hídrico en 3 hectáreas de cultivo, establecido de la siguiente manera: 1 hectárea de Cacao (2 l/s), 1 hectárea de aguacate (2 l/s), 1 hectárea y un punto para bebedero de agua (0,2 l/s) para terneros machos de levante".

15) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1620-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 04 DIC 2018 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

6

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por la sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C para el predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento de La Mesa zona rural del municipio de Valledupar Cesar.

Teniendo en cuenta que la demanda del caudal (6 l/s) será dividido para uso Agrícola (5,8 l/s) y Pecuario (0,2 l/s), a continuación se reparten los caudales correspondientes para cada uso y se realiza una sumatoria de los mismos, tal como se indica de la siguiente manera:

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,446
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \right)_{Domestico} + a = \left(\frac{5,8 \cdot 10 \cdot (1+0,446)}{0,85} \right)_{Agricola} + 142$$

$$NA = 242 \text{ árboles}$$

Uso Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1620 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

7

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Pecuario} + a = \left(\frac{0,2 \cdot 10 \cdot (1 + 0,085)}{0,85} \right)_{Pecuario} + 142$$

$$NA = 144 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 386 árboles.

16) Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

La captación está proyectada mediante un sistema de captación lateral (bocatoma) en la margen izquierda de la corriente Azúcar Buena, conducidas mediante un canal abierto en tierra de longitud de 210 mts sobre el predio El Paraíso y se restituirán los sobrantes también en la margen izquierda del mismo cuerpo de agua.

Dado el tipo de captación proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico (bocatoma), en el cual se tienen proyectadas obras civiles de carácter permanente, se considera que se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas. Todo lo anterior debe presentarse cumpliendo las exigencias que señala la normatividad ambiental.

17) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia el peticionario hizo entrega de la siguiente información documental:

- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de Valledupar Cesar.
- ✓ Certificación de la publicación radial del aviso por la Emisora RADIO GUATAPURI.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 081 – 2018 propiedad de Corpocesar, a través de oficio de requerimientos fechado 17 de septiembre de 2018, se requirió información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental, y decidir sobre la solicitud. 2,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1620 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 1620 de 04 DIC 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

8

Mediante oficio fechado 02 de octubre de 2018, con radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR No. 9943 de fecha 08 de octubre de 2018, el peticionario hace entrega de la información y documentación requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Es importante manifestar que a la fecha la Técnico Administrativo ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA relacionado en el auto No. 183 del 09 DE AGOSTO DE 2018, no se encuentra en dicho cargo, razón por la cual la suscripción del presente informe solo se realiza por parte del ingeniero RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Azúcar Buena, por el sistema de captación por gravedad derivado por la margen izquierda, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°26'24,8'' - W 73°24'06,3'' Altura: 317 m.s.n.m., en beneficio del predio denominado El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 190-38110, en cantidad de 6 l/s para satisfacer las necesidades de uso Agrícola y Pecuário, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el numeral "9", a nombre de la sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 900137944-1.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Azucarbuena es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Azucarbuena es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1620

CORPOCESAR-

04 DIC 2018

Continuación Resolución No 1620 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

9

aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Azúcar Buena, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

"Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente".

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola y pecuario.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1620 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

-----10

complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en cantidad de seis (6.) l/s, para beneficio del predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C., con identificación tributaria No 900137944-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

1 hectárea de Cacao (2 l/s), 1 hectárea de aguacate (2 l/s), 1 hectárea de pasto de corte (1,8 l/s) y abrevadero de ganado (0,2 l/s).

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Geográficas Magna-Sirgas N 10°26'24,8" - W 73°24'06,3" Altura: 317 m.s.n.m. Las aguas serán conducidas mediante un canal abierto de longitud aproximada de 210 mts sobre el predio El Paraíso y tiene como sitio de restitución de sobrantes, la margen izquierda del mismo cuerpo de agua en las coordenadas geográficas N 10°26'14,7" W 73°23'59,3" Altura: 310 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Azúcar Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a nombre de la Sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C., con identificación tributaria No 900137944-1, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1620 de 104 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.L.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1620** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

-----12

web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

20. Sembrar 386 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada. **A.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1620** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

-----13

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Paraíso, derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad SOTO ROJAS Y CIA S EN C con identificación tributaria No 900137944-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1620** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena, en beneficio del predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SOTO ROJAS Y CIA S EN C, con identificación tributaria No 900137944-1.

14

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza. Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 071-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181